Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 16 de Mayo de 2025

TOMO CLXII
NÚMERO
64

NUEVO LEÓN CELEBRA

200 AÑOS

A S C E N D I E N D O

Índice

NUEVO LEÓN 200 AÑOS ASCENDIENDO

- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- FIDEICOMISOS
- AYUNTAMIENTOS
- FE DE ERRATAS

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO, SE REVOCA LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO EMILIO CÁRDENAS ESTRADA, COMO NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DEL LICENCIADO EMILIO CÁRDENAS MONTFORT, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3, CON EJERCICIO EN LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL Y DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. **5-7**

- **SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD, A PARTICIPAR CON SUS OPINIONES, COMENTARIOS Y/O PROPUESTAS, EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADA REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO NUEVO LEÓN PARA LA INNOVACIÓN (FONLIN). **8**

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA. SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD, A PARTICIPAR CON SUS OPINIONES, COMENTARIOS Y/O PROPUESTAS, EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADA REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO NUEVO LEÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONLCTI). **9**

- **SECRETARÍA DE SALUD.**

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REVOCACIÓN DE LICENCIA SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO “FUMINORTH”, S.A. DE C.V. **10-17**

TOMO CLXII
NÚMERO
64

Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

- **PARQUES Y VIDA SILVESTRE, O.P.D.**

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DE LA LIC. MIRIAM JANETH SERRANO MONRREAL, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, EN TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... **18-21**

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL LIC. FRANCISCO JAVIER CASTAÑO GARZA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES, EN TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **22-24**

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL LIC. JOAN DARÍO VIVEROS ZARAGOZA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... **25-27**

FIDEICOMISOS.

- **FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS (FIDEPROES).**

REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS (FIDEPROES). **28-46**

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS (“FIDEPROES”). **47-59**

AYUNTAMIENTOS.

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE MAYO DE 2025:

SE APRUEBA DAR INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. **60**

SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. **61-64**

SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. **65-70**

Sumario

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN.**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE PARÁS, N.L. **71-89**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2025:

SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR EN LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN, Y/O ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L. **90**

SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DE DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L. **91**

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. ..... **92-93**

FE DE ERRATAS.

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y EL C. SINDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE APODACA, RELATIVA AL ACUERDO NÚMERO 7, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN LA EDICIÓN 140, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2024..... **94-96**

GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ESCOBEDO
NUEVO LEÓN

EL LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada en fecha 08-ocho de mayo de 2025-dos mil veinticinco, mediante el Acta de Cabildo número 18, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33, fracción I inciso b), 35, inciso a), fracción XII, 37, fracción III, inciso c), 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 28, fracción I, inciso b) 29, fracción I, inciso f), 32, inciso e), 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, **aprobó por unanimidad la REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN,** al tenor de lo siguiente, se modifican las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 3; la fracción XXX del artículo 4; el inciso E de la fracción XII del artículo 24, los artículos 27, 28, 29; las fracciones I y IX del artículo 32, los artículos 33, 34, 36; la fracción I del artículo 53; las fracciones I y V del artículo 140, se modifica el No. 28 y 129 del tabulador de la fracción V del articulo166, y se adiciona el artículo 139 BIS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

I. El Presidente Municipal;
II. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
III. El Director de Tránsito y Vialidad;
IV. Los Policías de la Dirección de Tránsito y Vialidad;
V. Todo aquel personal autorizado por el Presidente Municipal; y,
VI. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(...)

XXX. Motocicleta: Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies.

(.....)

GIGANTE DE CORAZÓN

Página 1 de 6

Av. Benito Juárez # 100, Col. Centro CP. 66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.
GobiernoEscobedo Gob_Escobedo +52 (81) 8220.6100

GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ESCOBEDO
NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 24.- Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

(...)

XII. **SISTEMA DE ESCAPE.** - Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:
(...)

e) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras. Así como que este mismo se encuentre sin modificaciones que aumenten las emisiones sonoras.

(.....)

ARTÍCULO 27.- El Municipio fomentará el uso de las bicicletas y triciclos entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto, el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades económicas, realizará la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas en las arterias públicas que, previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas, motocicleta que transiten por las calles y avenidas del Municipio que contempla este Reglamento sólo podrá viajar el conductor, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

ARTÍCULO 28- Las, bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto que utilicen combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas. Sin ser limitativo sino enunciativo.

ARTÍCULO 29.- Las bicicletas y triciclos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja; y,

II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

(.....)

ARTÍCULO 32.- Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Todas las bicicletas y triciclos deberán contar con luces intermitentes permanentes, preferentemente de color rojo, y accesorios reflejantes de la luz; éstos deberán colocarse en la parte posterior, en un lugar visible, además de conservarse limpio para evitar que se opaquen y debiliten sus efectos reflejantes;

(...)

IX. Deberán manejar correctamente su bicicleta o triciclo absteniéndose de efectuar piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;

ARTÍCULO 33.- Las personas que transporten bicicletas o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los transeúntes.

ARTÍCULO 34.- Los conductores y ocupantes de bicicletas o triciclos podrán utilizar de preferencia cascos de protección para su seguridad.

(.....)

ARTÍCULO 36.- Al conductor de una bicicleta o triciclo que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, de conformidad con el Artículo 131 Fracción I, Inciso e, Numeral 1 del presente ordenamiento.

(.....)

ARTÍCULO 53.- Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:

I. Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares, chaleco o chaqueta de material resistente que cuando menos tenga el veinte por ciento de material reflejante o portar vestimenta de material resistente que permita repartir este porcentaje de material reflejante en brazos y piernas.

(.....)

ARTÍCULO 139 BIS. - Cuando se participe en un hecho de tránsito por alcance, regulado en el artículo 137, fracción I del presente reglamento, los conductores deberán mover los vehículos involucrados de la vía a un lugar inmediato cercano para salvaguardar su integridad física y la seguridad vial de los usuarios, evitando la obstrucción de la circulación; siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

I. Si el hecho de tránsito no generó daños al patrimonio público;
II. No haya personas lesionadas como consecuencia del hecho de tránsito;
III. Que los vehículos estén en condiciones de circular;
IV. Que a primera vista, se perciba que ningún conductor se encuentre bajo el influjo de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;
V. Los conductores estén de acuerdo con la responsabilidad del incidente; y
VI. Se haya tomado evidencia del hecho de tránsito (fotografías o videos).

Este procedimiento permitirá que, al llegar el policía de tránsito, exista material probatorio suficiente para levantar el parte de hecho de tránsito, registrar adecuadamente el incidente y evitar disputas sobre la responsabilidad.

ARTÍCULO 140.- Todo conductor participante en un hecho de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:

I. No mover los vehículos de la posición dejada por el hecho de tránsito, exceptuando lo contemplado en el artículo 139 bis del presente reglamento;
II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
III. No mover los cuerpos de personas fallecidas;
IV. Dar aviso inmediato, o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;

V. Proteger el lugar del hecho de tránsito, abanderando de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
VI. Esperar en el lugar del hecho de tránsito la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y
VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de hecho de tránsito que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

(.....)

ARTÍCULO 166.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

(...)

MULTA. - El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

(...)

28	*Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:* *SISTEMA DE ESCAPE.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.* *Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos: No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;* *Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;* *La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;* *Los vehículos de carga que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo*	*24*	*XII*		*15 a 20*

GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ESCOBEDO
NUEVO LEÓN

	establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos 15-quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y ***Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.*** *Así como que este mismo se encuentre sin modificaciones que aumenten las emisiones sonoras.* *Es obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.* *El propietario contará con un término de 30-treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados.* *En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación. (expedir humo o ruido en excesivo).*				

(…)

GIGANTE DE CORAZÓN

Av. Benito Juárez # 100, Col. Centro CP. 66050, Cd. General Escobedo, Nuevo León.
GobiernoEscobedo Gob_Escobedo +52 (81) 8220.6100

GENERAL
ESCOBEDO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ESCOBEDO
NUEVO LEÓN

109	*Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:* *Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares; chaleco o chaqueta de material resistente que cuando menos tenga el veinte por ciento de material reflejante o portar vestimenta de material resistente que permita repartir este porcentaje de material reflejante en brazos y piernas.*	53	I		15 a 20

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON, A LOS 08 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025.

LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELIPE CANALES RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ÁNGEL MICHEL ALVARADO FONSECA
SÍNDICO SEGUNDO

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx